



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

**fonacot**

Contrato No. I-AR-2026-002

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte los CC. **Jesús Enrique Moreno Cuervo** y **Bruno Ernesto Moreno García**, a quienes en lo sucesivo se le denominará como los "ARRENDADORES", y por la otra parte, el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, representado en este acto por su apoderado legal el C. **Fernando Zepeda Delgadillo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

#### A) Declaran los "ARRENDADORES" bajo protesta de decir verdad, que:

- I. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Avenida 20 de noviembre número 110, esquina con Calle Dos, (PLAZA FUENTE) Colonia Cazonas, Código Postal 93230, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Mediante escritura pública número 26,380 de fecha 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Donaciano Esteban Cobos Nava, notario público número 6 de la Octava Demarcación Notarial en la Ciudad de Papantla de Olarte, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se señala la celebración del contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio con Derecho de Acrecer, en el que el C. Jesús Enrique Moreno Cuervo es usufructuario vitalicio y el C. Bruno Ernesto Moreno García posee la nuda propiedad del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Séptima Zona Registral Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, bajo el acta 3169, sección primera, tomo 80 el día 11 de diciembre de 2020.
- III. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- IV. El C. Bruno Ernesto Moreno García, en su carácter de nudo propietario, acepta en quedar vinculado a los términos del presente contrato de arrendamiento.
- V. Se identifican en este acto el C. Jesús Enrique Moreno Cuervo con su credencial para votar número [REDACTED] con vigencia al año 2029 y el C. Bruno Ernesto Moreno García con su credencial para votar número [REDACTED] con vigencia al año 2028, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Se encuentran inscritos en el Servicio de Administración Tributaria en el Registro Federal de Contribuyentes, el C. Jesús Enrique Moreno Cuervo con clave número MOCJ520514DG9 y el C. Bruno Ernesto Moreno García con clave número MOGB000610132.
- VII. El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: 02134-001-05-003-021-00-000 4.
- VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicadas en el segundo y tercer renglón de la fracción V del inciso A) de las DECLARACIONES.  
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  
Motivación: En razón de ser clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado:  
DOMICILIO: Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón de la fracción IX del inciso A) de las DECLARACIONES.  
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

**fonacot**  
FONDO NACIONAL PARA  
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Contrato No. I-AR-2026-002

IX. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

**B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal, que:**

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/1070/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego con lo dispuesto por el artículo 4 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por tipos de inmuebles a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025.
- VI.- Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

**C) Declaran "LAS PARTES", que:**

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.



III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Localización.** "LOS ARRENDADORES" otorgan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el local 4 de la Plaza Fuente, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 110, esquina con Calle Dos, Colonia Cazonos, Código Postal 93230, en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie rentable de 26.64m2 en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**Segunda. Entrega del "INMUEBLE".** "LOS ARRENDADORES" se obligan a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

**Tercera. Uso del "INMUEBLE".** "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"LOS ARRENDADORES" autorizan a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**Cuarta. Conservación del "INMUEBLE".** "LOS ARRENDADORES" harán las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; asimismo se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve de drenaje, registros y coladeras o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de "EL ARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

**Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones.** "LOS ARRENDADORES" expresan su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente

*Manuel...*

*Manuel...*

*Manuel...*

*Manuel...*

*Manuel...*



firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LOS ARRENDADORES".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "LOS ARRENDADORES".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo "EL ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

**Sexta. Siniestros.** "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "LOS ARRENDADORES" lo autorizarán para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**Séptima. Importe de la renta.** En apego a lo dispuesto por el artículo 4 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por tipos de inmuebles a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025, "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "LOS ARRENDADORES" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$8,900.00 (Ocho mil novecientos pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago del importe de las rentas quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, las "PARTES" convienen que "LOS ARRENDADORES" deberán pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

**Octava. Forma de pago.** La cantidad señalada en la cláusula que antecede será cubierta por "EL ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega



formal de la factura y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señalen "LOS ARRENDADORES" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

"LOS ARRENDADORES" podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que avisen a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "LOS ARRENDADORES".

**Novena. Pago de servicios.** Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

**Décima. Vigencia del contrato.** La vigencia del presente contrato será a partir del **1 de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2028**, forzoso para "LOS ARRENDADORES" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "LOS ARRENDADORES" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en las Políticas de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a "LOS ARRENDADORES", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

**Décima Primera. Subsistencia del contrato.** "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación o cuando se consolide la nuda propiedad por extinción del usufructo vitalicio.

Para este último supuesto, el C. Bruno Ernesto Moreno García se obliga con el "ARRENDATARIO" a reconocer todos los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato en todos sus términos hasta su vencimiento.

*Moreno García*

*Bruno*

*[Signature]*

*[Signature]*



Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

**Décima Segunda. Rescisión del contrato.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima Tercera. Pago en caso de terminación o rescisión.** A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**Décima Cuarta. Devolución del "INMUEBLE".** "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "LOS ARRENDADORES" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

**Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables.** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Décima Sexta. Jurisdicción e interpretación.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "LOS ARRENDADORES" en [REDACTED]; y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 15 de enero de 2026, quedando un ejemplar en poder de "LOS ARRENDADORES" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

**POR "LOS ARRENDADORES"**

**C. JESÚS ENRIQUE MORENO CUERVO**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**  
Apoderado Legal

**Eliminado: DOMICILIO:** Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Clausula Décima Séxta.  
**Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  
**Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**POR "LOS ARRENDADORES"**

C. BRUNO ERNESTO MORENO GARCÍA

**ÁREA REQUIRENTE**

C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA  
Subdirector General Comercial

**ÁREA USUARIA**

C. SUSANA DEL MURO JAIME  
Directora Estatal Puebla

**ÁREA CONTRATANTE**

C. Fernando Zepeda Delgadillo  
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

Vo. Bo. C. Francisco Jiménez Núñez  
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. María Eugenia Flores Solano  
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría  
Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL UBICADO EN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 110, LOCAL 4 DENTRO DE PLAZA DE LA FUENTE, ESQUINA CON CALLE DOS, COLONIA CAZONES, CÓDIGO POSTAL 93230, EN POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:00 horas del día 15 de enero de 2026, se reunieron en las oficinas que ocupa la Sucursal Poza Rica, sito en Avenida 20 de noviembre número 110, Local 4 dentro de Plaza de la Fuente, esquina con Calle Dos, Colonia Cazones, Código Postal 93230, en Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Directora del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Susana del Muro Jaime, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y los C.C. Jesús Enrique Moreno Cuervo y Bruno Ernesto Moreno García, en su carácter de Arrendadores, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida 20 de noviembre número 110, Local 4 dentro de Plaza de la Fuente, esquina con Calle Dos, Colonia Cazones, Código Postal 93230, en Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual consta de una superficie de 26.64 m2 y se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

**Planta Baja:** piso de loseta cerámica, plafón en buenas condiciones con luminarias, con instalaciones eléctricas aparentes a base de canaletas de PVC y contactos de sobreponer (1 tablero eléctrico), estructura de marcos rígidos cubiertos de cancelería en los 4 frentes, 1 mini Split de 1 tonelada, escalera de caracol de herrería.

**Planta Alta:** piso de loseta cerámica, plafón en buenas condiciones con luminarias, barandal de madera, estructura de marcos rígidos cubiertos de cancelería en los 4 frentes con película polarizada en los cristales, aire acondicionado de ventana, 1 baño con puerta de madera (lavabo, W.C. extractor y accesorios en buenas condiciones).

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 15 de enero de 2026, por los que en ella intervinieron.

**POR LOS "ARRENDADORES"**

C. JESUS ENRIQUE MORENO CUERVO

C. BRUNO ERNESTO MORENO GARCÍA

**"ÁREA USUARIA"**

C. SUSANA DEL MURO JAIME  
DIRECTORA ESTATAL PUEBLA



ANEXO 2

15 de enero de 2026

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Avenida 20 de noviembre número 110, Local 4 dentro de Plaza de la Fuente, esquina con Calle Dos, Colonia Cazones, Código Postal 93230, en Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

**POR LOS "ARRENDADORES"**

C. JESUS ENRIQUE MORENO CUERVO

**"ÁREA USUARIA"**

C. SUSANA DEL MURO JAIME  
DIRECTORA ESTATAL PUEBLA

C. BRUNO ERNESTO MORENO GARCÍA